RESOLUCIÓN No. 898 del 20 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto SDHT-CMA-020-2021"

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

Facultado para expedir los actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, según Resolución de Delegación No. 527 del 6 de septiembre de 2021 en concordancia con lo señalado pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto **SDHT-CMA-020-2021** y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Operaciones de la SDHT presenta la necesidad concreta de adelantar la firma de un contrato de interventoría con el objeto "REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y LEGAL) DE LAS INTERVENCIONES DE ACUPUNTURA URBANA PARA LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT".

Que la Subdirección de Operaciones presentó el estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso contractual, con un presupuesto estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($379.600.000) M/CTE. El presente valor incluye todos los costos, tasas, impuestos y contribuciones asociados al contrato, el cual está soportado en las disponibilidades presupuestales No. 1236 del 27 de julio de 2021 por un valor de $329.833.573 y No. 1613 del 22 de octubre de 2021 por un valor de $49.766.427

Que el 5 de noviembre de 2021, la SDHT publicó en el SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto del pliego de condiciones y demás documentos del proceso **Concurso de Méritos Abierto SDHT-CMA-020-2021**, para que quienes estuvieran interesados en presentar la respectiva propuesta, lo hicieran observando plenamente las condiciones allí establecidas.

Que mediante la Resolución N° 801 del 18 de noviembre de 2021, se ordenó la apertura del proceso **Concurso de Méritos Abierto SDHT-CMA-020-2021,** la cual fue publicada en el SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso de selección.

Que el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo se estableció hasta el 23 de noviembre de 2021 y durante el plazo se presentaron observaciones que fueron atendidas en la plataforma SECOP II de acuerdo con el cronograma del proceso.

Que el 1 de diciembre de 2021 a las diez de la mañana (10: 00 am), se llevó a cabo la diligencia de cierre y entrega de propuestas recibiéndose las siguientes ofertas:

No.	PROPONENTE
1	CONSULTORES DONOVAN SAS
2.	CENTRO NACIONAL DE PROYECTOS CNP S.A.S
3.	CONSORCIO PARQUES
4.	GYG CONSTRUCCIONES S.A.S
5.	SOLIUN SAS
6.	CONSORCIO CAPITAL
7.	DF CONSULTORIA SAS

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas presentada dentro del presente proceso de selección, el Subsecretario de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital de Hábitat designó el Comité Evaluador, quienes realizaron la evaluación de las propuestas ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normatividad vigente.

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, fueron evaluados los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas presentadas y los resultados contenidos en el informe de evaluación fueron puestos a disposición de los proponentes en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral **2.9. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR** del Anexo Complementario Pliego de Condiciones,

Que el 6 de diciembre de 2021, se publicó en el SECOP II, el informe preliminar de evaluación y se dio traslado del mismo hasta el 13 de diciembre de 2021, para que los proponentes presentaran las subsanaciones y observaciones pertinentes.

Que algunos de los oferentes haciendo uso de su derecho subsanaron la documentación requerida por el Comité evaluador, remitiendo la documentación mediante la plataforma de Secop II .

Que el Comité evaluador, profirió el Informe de Evaluación Definitivo, el cual se publicó el 16 de diciembre de 2021 en el SECOP II, cuyo resultado concluyó que el oferente GYG CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con el NIT 800.215.466-4 y representada legalmente por CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR C. C. No.1.016.025.781 de BOGOTA, se encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente y obtuvo el primer orden de elegibilidad entre los proponentes con un puntaje de 90/100 puntos en la evaluación ponderable.

Que el día 17 de diciembre de 2021, los proponentes **SOLIUN SAS** y **G y G Construcciones SAS** presentaron observaciones al contenido del informe mediante mensajes públicos en la plataforma Secop II.

Que atendiendo a la complejidad de las observaciones, el Comité evaluador consideró necesario solicitar prorrogar la fecha programada para la expedición de la resolución de adjudicación del presente proceso, de manera que se permita realizar una selección objetiva del contratista y un análisis completo, detallado y/o minucioso de las observaciones presentadas, por lo que se expidió la Adenda No. 1, ampliando la fecha de expedición de la resolución de adjudicación hasta el día 20 de diciembre de 2021, tal como consta en el Secop II.

Que el día 20 de diciembre de 2021, fueron publicadas las respuestas a las observaciones las cuales modifican y ajustan el informe final publicado el día 16 de diciembre de 2021.

Que el comité evaluador técnico sobre las observaciones presentadas por SOLIUN SAS concluyó lo siguiente: "…La Entidad se abstendrá de aceptar la información y/o documentación allegada por la empresa G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S., atinente a la experiencia habilitante del profesional: JOSE MARY SARMIENTO

MEOLA, para el cargo de residente de interventoría, y la experiencia adicional ponderable aportada por la señora AIXA MILENA BLANCO PATERNINA, del Contrato de Interventoría No 262-2018(…)" "…En ese orden de ideas, y conforme con la verificación realizada a los documentos allegados con la propuesta de la empresa G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S; el Comité Técnico Evaluador señala que conforme con lo contemplado en el literal i) del numeral 3.4 "CAUSALES DE RECHAZO" del Pliego de Condiciones, que señala lo siguiente: " i. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos tendientes a inducir a error a la Secretaría ", de acuerdo con el análisis aquí ilustrado y las disposiciones referidas, la propuesta de la empresa G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S, se encuentra rechazada para continuar dentro del Proceso CMA-020-2021" .

Que respecto a las observaciones formuladas por la firma **G y G Construcciones SAS ,** el comité técnico evaluador consideró necesario precisar lo siguiente: "… La Secretaría Distrital del Hábitat se permite señalar que una vez analizada la observación formulada por el proponente se evidencia que esta no es procedente, en el sentido de asignar puntaje basada en documentación aportada durante el termino de traslado del Informe de Evaluación, toda vez que, si bien es cierto, fue objeto de "*Subsanación*" y esta conlleva necesariamente a la acreditación de condiciones "*Ponderables*", estas no pueden ser tenidas en cuenta para tal efecto, por tanto, no es dable, jurídicamente reconocer puntaje basados en documentación e información cuya naturaleza es ponderable y no habilitante, de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 5 "*De la selección objetiva*" de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones vigentes contempladas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Que de acuerdo con el informe de verificación jurídica, técnica, financiera, económica y habiéndose atendido las observaciones al informe final, se concluye el siguiente consolidado final de evaluación:

PROPONENTE	HABILITACIÓN JURÍDICA	HABILITACIÓN FINANCIERA	HABILITACIÓN TÉCNICA	HABILITACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE
CONSULTORES DONOVAN SAS	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	HABIL	NA
CENTRO NACIONAL DE PROYECTOS CNP S.A.S	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	NA
CONSORCIO PARQUES	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	70
GYG CONSTRUCCIONES S.A.S	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	NA
SOLIUN SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	80
CONSORCIO CAPITAL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	HABIL	NA
DF CONSULTORIA SAS	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	NA

Que de acuerdo con el pliego de condiciones, en la Nota del numeral 1.11. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, se dispone que el valor total del contrato será el valor total de la propuesta presentada por el proponente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, o el valor total corregido de la misma, si a ello hubiere lugar

Que el comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso, al proponente SOLIUN SAS, identificado con Nit. 900.768.458-0 y representada legalmente por el señor RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA C. C. No. 79.573.492 de Bogotá., por cumplir con los diferentes aspectos de verificación jurídica, técnica, financiera y económica con un puntaje de 80/100 y por un valor total de $ 379.542.731 incluido IVA

Que el Subsecretario de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital de Hábitat, en su calidad de ordenador del gasto, acoge en la recomendación de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto SDHT-CMA-020-2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el **Concurso de Méritos SDHT-CMA-020-2021**, cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y LEGAL) DE LAS INTERVENCIONES DE ACUPUNTURA URBANA PARA LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT" al proponente SOLIUN SAS, identificado con Nit. 900.768.458-0 y representada legalmente por el señor RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA C. C. No. 79.573.492 de Bogotá., por cumplir con los diferentes aspectos de verificación jurídica, técnica, financiera y económica con un puntaje de 80/100 y por un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (**$ 379.542.731) incluido IVA** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, y su ejecución se realizará de acuerdo con los precios establecidos en la propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de cuatro (4) meses, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital del Hábitat cancelará el valor del contrato producto del presente proceso de selección, con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual está soportado en las disponibilidades presupuestales No. 1236 del 27 de julio de 2021 por un valor de $329.833.573 y No. 1613 del 22 de octubre de 2021 por un valor de $49.766.427

ARTÍCULO CUARTO: El contrato y sus anexos se suscribirán por parte del proponente seleccionado dentro del término establecido en el pliego de condiciones definitivo, de no hacerlo así y previo el análisis correspondiente, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al proponente favorecido el contenido del presente acto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al contratista, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución de adjudicación no procede recurso alguno en sede administrativa, conforme a lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que al acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado caso en el cual la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y para efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el SECOP II.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021.

Publíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO
Subsecretario de Coordinación Operativa

Elaboró: Mary del Pilar Barrera – Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: Francisco Guillermo Pérez Martínez - Profesional especializado-Subdirección Administrativa
Revisó: Yisely Balcárcer Marrugo – Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: Ángela Rossio Parada - Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID
Revisó: Andrés Cárdenas V. – Contratista Subsecretaría de Coordinación Operativa
Aprobó: Luz Nelly Ortiz Moya– Subdirectora Administrativa